



RESOLUCIÓN 01/2018

ASUNTO:	Confirmación de clasificación de reserva de información
SOLICITANTE/FOLIO:	00809917
EMITE RESOLUCIÓN	Comité de Transparencia

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a los nueve días del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa la sede de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio en Calle Ignacio López Rayón número 450, Zona Centro, San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia en 1ª sesión extraordinaria del año 2018, emiten:

Resolución mediante la cual se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN relativa a la solicitud con número de Folio 00809917, de conformidad con las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación.

1

1. Antecedentes.

1.1. El día 23 de Noviembre del año 2017, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas - CEEAV-, via Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud de información con el número de Folio 00809917, en la cual se solicitó información sobre:

"Se me informe y proporcione copia de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité interdisciplinario Evaluador, dentro de esta comisión, esto del 01 de Enero del año 2017 al 23 de Noviembre del año 2017.

De igual forma, referente a los integrantes de dicho comité interdisciplinario evaluador, se me informen lo siguiente:

1. *puesto, cargo, función, tarea, labor, facultad, responsabilidad, obligación, cometido, misión, cargo, empleo, puesto, ocupación, asignación.*
2. *historial laboral*



3. *Obligaciones, alcances, resoluciones, y todo lo relacionado al cargo que desempeñan.*

4. *suelo, gratificaciones, ayudas, donaciones, apoyos, sobresuelo, aguinaldo, paga, viático, recompensa, retribución, extras, remuneración, incentivo, dietas, o cualquier otro beneficio que haya obtenido de esta comisión.**

1.2. El día 28 de noviembre de 2017, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la CEEAV remitió la solicitud 00809917 a la Dirección Administrativa y Comité Interdisciplinario Evaluador, para efecto de que en ejercicio de sus funciones proporcionaran la información requerida.

1.3. El día 05 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Transparencia memorándum No. CEEAV/ST/CA/223/2017 signado por la Licenciada Marisol Medina de Lira, Titular de la Dirección Administrativa, mediante la cual proporciona la información relativa a los diversos ingresos obtenidos por los integrantes de dicho comité interdisciplinario evaluador a través de esta Comisión.

2
1.4. En misma fecha, 05 de diciembre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió Memorándum CEEAV/UPC/DG-429/2017, signado por el Lic. Sergio Iván García Badillo, Director de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata, a través del cual y en cumplimiento al acuerdo del Comité Interdisciplinario Evaluador de 1° de diciembre de 2017, solicitó someter a aprobación de este Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta para solicitudes 00809917 y 00810017, por considerar que la información relativa a actas de sesiones y copia de los ingresos y egresos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, es susceptible de clasificarse como información reservada y confidencial, respectivamente.

1.5. El día 07 de diciembre de 2017, el Comité de Transparencia, durante sesión extraordinaria, emitió resolución 04/2017 en la que en ejercicio de su atribución establecida en la fracción II del Artículo 52 fracción VIII y segundo párrafo del Artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, confirmó ampliar el plazo de respuesta a las solicitudes con número de folio 00809917 y 00810017.





1.6. El día 08 de diciembre de 2017, la Unidad de Transparencia, a través de memorándum CEEAV/ST/UT/60/ 2017 notificó al Comité Interdisciplinario Evaluador la resolución 04/2017 emitida por el Comité de Transparencia a fin de que presentara los respectivos proyectos de clasificación de Información confidencial y reservada, dentro del plazo y en términos legales, que permitiera emitir una contestación al solicitante.

1.7. El día 08 de enero de 2018 se tuvo por recibidos los proyectos de clasificación de información confidencial y reservada.

2. Consideraciones

2.1. Este Comité de Transparencia de la CEEAV, es competente para conocer y resolver lo concerniente a la clasificación de reserva de Información conforme a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 52 fracción II, 117, 127 y 159 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí; Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, y Trigésimo Cuarto Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

2.2. De los artículos 113 y 127, y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, se advierte las excepciones al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada y confidencial.

2.3. La información consistente en las copias de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interdisciplinario Evaluador, dentro de esta comisión, esto del 01 de Enero del año 2017 al 23 de Noviembre del año 2017, las cuales obran en actas, es susceptible de clasificarse como reservada, por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 129, fracciones IV, VII y XI de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, que establecen:



(...)

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,

(...)

2.4. La CEEAV a través del Comité Interdisciplinario Evaluador y Comisionado Ejecutivo, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 84 y 85 fracciones XIV y XXIII, 100 fracciones I y II, 101 fracción XIII, 117, 135, 136, 141, 143, 145, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 157, 159, 160 y 161 de la LVSLP, es competente para:

- a)** Conocer y resolver las solicitudes de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, para el otorgamiento de medidas de ayuda inmediata, provisional, asistencia y atención, entre las cuales se incluyen las referentes a gastos funerarios, gastos médicos, alimentación, transportación, alojamiento, educación y protección, así como por todos aquellos conceptos que sean pertinentes, proporcionales y razonables, considerando las necesidades especiales que pudieran desprenderse de las características específicas del caso, del daño causado por el hecho victimizante, o bien de las condiciones particulares de la Víctima.
- b)** Conocer y resolver las solicitudes de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en materia de reparación integral que al respecto presenten las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos, de acuerdo a un esquema en el que se determinen la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, el daño sufrido y se establezcan las medidas necesarias para realizar la reparación integral, la cual comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones



individual, colectiva, material, moral y simbólica, cada una de estas medidas a favor de la dignidad de la víctima.

- c) Garantizar, la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de delitos y violación de sus derechos humanos, y el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado debe proporcionar a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social.

2.6. Resulta conveniente mencionar que conforme al procedimiento que la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí establece en los artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154, para que las víctimas de delito y/o violaciones de derechos humanos puedan acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, ya sea en materia de las llamadas "ayudas inmediatas, asistencias y atención" o bien las que se interponen en esta Comisión en materia de "reparación integral", es necesario que:

5

- a) La víctima presente su solicitud ante la Comisión Ejecutiva Estatal de conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento.
- b) El Comité Interdisciplinario Evaluador, en la integración del expediente considere los documentos presentados por la víctima; la descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima; el detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos, y en caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación de la salud física y mental.
- c) De acuerdo al caso específico, contar con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/ o otras formas de reparación.
- d) Que se analice la condición socioeconómica de la víctima, la repercusión del daño en la vida familiar, la imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño; el número y la edad de los dependientes económicos, y los recursos disponibles en el Fondo.
- 
- 
- 



2.6. Entre los derechos de las víctimas de conformidad con los artículos 4, 5 fracciones I, V, X y XI y 7 fracciones IV, V, VI, VIII, XVII, XXII, XXIII y XXXV de la Ley de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, se encuentran los siguientes:

- a) A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida e integridad corporal;
- b) Ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos;
- c) A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
- d) A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentre dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo, en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;
- e) A retomar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- f) A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- g) A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- h) A la protección, cuando sea víctima del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como a la protección de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, y de las personas o familiares cercanos a todos ellos, la que se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley, en términos de la legislación aplicable.



2.7. En relación con lo anterior y conforme a los artículos 23, 40 y demás relativos de la misma Ley, entre las obligaciones de las autoridades, se encuentran las siguientes:

- a) Garantizar la preservación de dichos archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y de impedir su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, así como de permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Adoptar con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño, bajo principios tales como el de protección y confidencialidad, considerando que toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

2.8. En relación con los puntos anteriores, en todas las sesiones del Comité Interdisciplinario Evaluador las cuales constan en actas, se admiten y analizan todas las solicitudes de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en materia de "ayudas inmediatas, asistencias y atención" y "reparación integral". las cuales se encuentran en proceso y las opiniones o puntos de vista ahí contenidos no constituyen el sentido o decisión que vaya a ser expuesto en la resolución que al respecto se emita, la cual, tendrá en su caso el carácter de resolución definitiva administrativa, por lo cual, una vez notificada, el solicitante tiene, en caso de inconformarse, la opción de promover juicio de nulidad o juicio de amparo, según sea su elección.

Además de lo anterior, en las actas derivadas de las reuniones del Comité Interdisciplinario Evaluador en relación al seguimiento de ambos tipos de solicitudes de acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, contienen datos que involucran procesos penales y/o averiguaciones previas o carpetas de investigación, informes de psicología y trabajo social que el Comité interdisciplinario evaluador analiza para realizar una determinación de procedencia, procedencia parcial o improcedencia, datos que además, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública constituyen datos personales que deben ser tratados con la debida



confidencialidad, en su caso, la publicidad de las actas tendría por resultado que las personas involucradas pudieran ser identificadas o identificables, poniendo en riesgo su vida, seguridad y salud.

Cabe señalar que, dada la naturaleza de las acciones que son atendidas Comité Interdisciplinario Evaluador y en general por esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, involucran datos de las investigaciones que la ley señala como delitos ya sea en su etapa de investigación a cargo del Agente del Ministerio Público o bien en etapa de judicialización, según corresponda.

3. Reserva de la información

En conclusión y en cumplimiento de los artículos 118, 119, 122, 123, 128 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de San Luis Potosí, la clasificación de la información bajo el carácter de reservada, se regirá por las siguientes disposiciones:

- 8
- a) **Momento de clasificación:** a partir de la solicitud con número de folio 00809917 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 23 de noviembre de 2017.
 - b) **Fuente y localización del archivo:** La fuente de la información resulta ser el Comité Interdisciplinario Evaluador y su localización será la oficina que ocupa la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sito calle Ignacio López Rayón, Centro Histórico, Código Postal 78000, San Luis Potosí, S.L.P. bajo el resguardo de la titular de dicha Dirección.
 - c) **Fundamentación y motivación:** Artículos 1 y 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5 fracciones I, V, X y XI y 7 fracciones IV, V, VI, VIII, XVII, XXII, XXIII y XXXV, 34, 40, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, y demás relativos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; artículos 113, 114, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 127, 128, 129 fracciones IV, VII y XI y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
- 
- 



Pública de Estado de San Luis Potosí; adminiculado al Cuarto, Quinto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de los que se desprende que esta Comisión Ejecutiva debe privilegiar los derechos de las víctimas a la ayuda, atención, asistencia, seguridad, dignidad humana, protección, verdad; cuyo interés es mayor al interés de conocerla o difundirla, actualizándose con ello las hipótesis establecidas en el artículo 129 fracciones IV, VII y XI de la Ley conforme a lo siguiente: i) La difusión de información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, toda vez que se acredita la posibilidad de que a partir de los datos que contiene las actas de sesiones del Comité Interdisciplinario Evaluador, es posible establecer un vínculo que lleve a hacer identificable e inclusive localizable a una persona víctima de delito y/o de violación de derechos humanos, así como a las víctimas indirectas y/o potenciales relacionadas al hecho victimizante. ii) Las actas de sesiones a reservar contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo a cargo del Comité Interdisciplinario Evaluador consistente en la admisión, análisis y resolución de procedencia o improcedencia de una solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral presentada a través de cualquiera de las dos vías disponibles, "ayuda inmediata" o "reparación integral", al respecto se destaca que en cada una de las sesiones se realiza una revisión u otorga seguimiento a la integración de la totalidad de asuntos que se encuentran pendientes de resolución, por lo que su difusión, al existir una relación directa entre la conformación del expediente y la etapa en la que se encuentra el proceso deliberativo, podría llegar a interrumpir o menoscabar su conclusión, podría inhibir o propiciar una negociación contraria a los intereses de la víctima, e inclusive podría generar una falsa expectativa de resolución a la víctima y personas interesadas. iii) Toda información contenida en las actas de sesiones del Comité Interdisciplinario Evaluador, se encuentra relacionada con la investigación y sanción de hechos que la ley señale como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público, tales como: elementos para cuantificar la reparación del daño de la víctima, medidas de



protección emitidas a favor de la víctima, lugar de resguardo de víctimas, entre otros, información que pudiese arrojar indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación del imputado y la reparación del daño.

- d) **La aplicación de prueba de daño:** se acredita que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, ello considerando que, en atención a que la difusión de la información que contienen podría afectar gravemente la persecución de delitos, a la privacidad de las víctimas, y con ello, al sistema de impartición de justicia, así como al seguimiento y resolución de trámites, sin que se trate de delito o violación de derechos humanos de tal gravedad que el interés público en mantener en reserva la investigación o datos que aporten a la misma, se vea superado por el interés de la sociedad de conocer: datos de las víctimas, etapas en que se encuentran sus procedimientos y toda aquella diligencia llevada a cabo en la investigación, detención, juicio y sanción de los responsables, máxime si se encuentran involucrados menores de edad, o se trata de víctimas directas, indirectas o potenciales de delitos de gravedad específica, tales como de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y los que así sean considerados a juicio del juzgador.
- e) **Documento o parte que se reserva:** La totalidad de las actas generadas con motivo de las sesiones llevadas a cabo del 01 de Enero del año 2017 al 23 de Noviembre del año 2017, esto es, la correspondientes a las siguientes sesiones:

Mes	Sesión
Febrero	CIE 31-01-17
Marzo	CIE 21-03-17
Abril	CIE 04-04-17
	CIE 07-04-17
	CIE 18-04-17
	CIE 21-04-17
	CIE 28-04-17
Mayo	CIE 12-05-17
	CIE 19-05-17

u

Q2



	CIE 26-05-17
Junio	CIE 02-06-17 CIE 16-06-17 CIE 23-06-17 CIE 30-06-17
Julio	CIE 07-07-17 CIE 14-07-17 CIE 21-07-17 CIE 28-07-17 CIE 31-07-17
Agosto	CIE 04-08-17 CIE 11-08-17 CIE 18-08-17 CIE 29-08-17
Septiembre	CIE 01-09-17 CIE 08-09-17 CIE 13-09-17 CIE 29-09-17
Octubre	CIE 06-10-17 CIE 13-10-17
Noviembre	CIE 07-11-17 CIE 14-11-17 CIE 17-11-17 CIE 24-11-17
Diciembre	CIE 01-12-17 CIE 08-12-17 CIE 15-12-17

- f) **Plazo de reserva:** La información clasificada como reservada permanecerá con tal carácter por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se clasifica el documento, periodo que se justifica considerando que se trata de un plazo suficiente para que los procedimientos iniciados con motivo de las solicitudes de acceso a los recursos de Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se encuentren concluidos y firmes, y que la información que contienen las actas ya no pudiese ser útil para arrojar indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación del imputado y la reparación del daño en perjuicio de la víctima.
- 
- 
- 



- g) **Designación de la autoridad responsable de su protección:** la persona Titular de la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí.
- h) **Número de Identificación del acuerdo de reserva:** CT/RESERVA/01/2018

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **RESUELVE:**

PRIMERO. – El Comité de Transparencia resultó competente para resolver respecto de la clasificación de la información propuesta por el Comité Interdisciplinario Evaluador.

SEGUNDO. – Se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN solicitada a través de folio 00809917, relativa a la copia de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité interdisciplinario Evaluador, dentro de esta comisión, esto del 01 de Enero del año 2017 al 23 de Noviembre del año 2017.

TERCERO. – Notifíquese la presente resolución al Comité Interdisciplinario Evaluador a efecto de que proceda en términos de los establecido en los artículos 116, 121, 123, 124 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante.

Así lo acordaron los miembros del Comité de Transparencia el nueve de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce los que en él intervinieron.



Maestra Celia García Valdivieso
Presidenta



Lic. Claudia Elizabeth Gómez López
Secretaria Técnica



Lic. Marisol Medina de Lira
Vocal